



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3o de Octubre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sermo. Sr. Regente acaba de espedir la siguiente alocucion.

«Vascongados.=Los que tantas veces han abusado de vuestra credulidad y buena fé quisieron abusar ahora; mas sus pérfidas miras no han podido realizarlas, porque vosotros, vascongados, habeis aprendido á ser cautos en la escuela de las desdichas. ¿No les bastaban á los malvados seis años de la mas cruda guerra? Quisieron encenderla de nuevo para acabar con la fortuna que os queda y con la juventud á quien reservó la vida el convenio de Vergara. Que la nacion detesta á los que alzaron una bandera de rebelion en vuestro suelo, lo prueba el grito de indignacion que en todas las provincias se ha levantado contra ellos, el arrepentimiento de las tropas que sedujeron, á la rapidez con que numerosos batallones y escuadrones han volado á estas provincias para castigar á los traidores.

No, vascongados, no debeis por mas tiempo ser el juguete de una docena de personas, cuyos intereses no son los vuestros. Es mi deber sacaros de tan vergonzoso pupilage, y os sacaré. Debeis ser hombres libres, y lo sereis: os lo prometo. No será en adelante alimentada con vuestro sudor la sórdida codicia de unos pocos que despues de esquilmaros querian conducirlos á la muerte. Vosotros los habeis conocido, y yo les quitaré hasta la posibilidad de que vuelvan á engañaros. Pediré estrecha cuenta de los caudales que han manejado, y sabré con autorizacion de quién los han exigido y cómo los invirtieron.

Detestaban la Constitucion que vuestros representantes concurren á formar porque ella os elevaba á la dignidad de hombres libres, y dejábais de ser el patrimonio de ciertas familias: y como es mi deber, como primer magistrado de la Nacion, trabajar por la dicha y bienestar de los españoles, vosotros que lo sois, gozaréis de los beneficios que la ley fundamental del Estado concede á todos.

Sin paz no puede haber felicidad para las naciones, y la nuestra que há entrado en el camino de la prosperidad, llegará á ser tan grande y poderosa como merece serlo, y dichoso yo si al entregarle el mando á nuestra adorada Reina Doña Isabel II puedo decirle: *tambien los vascongados, señora, contribuyeron como todos los españoles á la ventura de la patria!*

Vitoria 23 de Octubre de 1841.=El Duque de la Victoria.=Facundo Infante.

Para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, se inserta en el Boletín oficial. Segovia Octubre 28 de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 9 de Setiembre, insertando la relacion de los cuerpos de Milicias provinciales del Reino.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Con fecha 30 del mes anterior se dijo al Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra, lo que sigue:—Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias y trasladó á los Capitanes generales de distrito la orden del tenor siguiente:—Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligen-

cia del art. 21 del decreto de organizacion del ejército, de 3 de Agosto último, en que se trata de los cuerpos de Milicias provinciales, el Regente del Reino se ha servido mandar que remita á V. E. como de su orden lo verifico, la adjunta relacion en que se expresa el número de los indicados cuerpos que deberán existir en cada una de las provincias de la Península é islas Baleares. De los términos en que está concebida la insinuada relacion, de la organizacion dada á dichos cuerpos, y del orden de su servicio y reemplazo, se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, asi como tambien se procurará por todos los medios posibles que á los oficiales de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este Ministerio la correspondiente propuesta. Y

habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las reclamaciones de los Ayuntamientos de Betanzos, Gnadix y Laredo, en solicitud de que no se varíe el nombre de sus respectivos provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remito á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza. =Y de orden de S. A., comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1841. =El Subsecretario, Zenon Asuero. =Sr. Gefe politico de Segovia. =

Lo que se inserta en el Boleín oficial para conocimiento del público.

Segovia 23 de Octubre de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

RELACION de los batallones de Milicias provinciales que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del decreto orgánico del Ejército de 3 de Agosto último, deben existir en cada una de las provincias del Reino.

Nombres de los batallones provinciales.	Provincias en que deben existir.
Albacete.	En la de Albacete.
Alicante.	En la de Alicante.
Almería.	En la de Almería.
Avila.	En la de Avila.
Badajoz.	En la de Badajoz.
Barcelona.	En la de Barcelona.
Burgos.	En la de Burgos.
Cáceres.	En la de Cáceres.
Cádiz.	En la de Cádiz.
Castellon de la Plana.	En la de Castellon de la Plana.
Ciudad-Real.	En la de Ciudad-Real.
Córdoba.	En la de Córdoba.
Coruña.	En la de la Coruña.
Santiago.	
Cuenca.	En la de Cuenca.
Gerona.	En la de Gerona.
Granada.	En la de Granada.
Guadalajara.	En la de Guadalajara.
Huelva.	En la de Huelva.
Huesca.	En la de Huesca.
Jaen.	En la de Jaen.
Leon.	En la de Leon.
Lérida.	En la de Lérida.
Logroño.	En la de Logroño.
Lugo.	En la de Lugo.
Mondoñedo.	
Madrid.	En la de Madrid.
Málaga.	En la de Málaga.
Múrcia.	En la de Murcia.
Pamplona.	En la de Navarra.
Tudela.	

Orense.....	Conserva su nombre.....	En la de Orense.
Oviedo.....	Conserva su nombre.....	En la de Oviedo.
Palencia.....	De nueva creacion.....	En la de Palencia.
Pontevedra.....	} Conservan su nombre.....	En la de Pontevedra.
Tuy.....		
Salamanca.....	Conserva su nombre.....	En la de Salamanca.
Santander.....	Antes Laredo.....	En la de Santander.
Segovia.....	Conserva su nombre.....	En la de Segovia.
Sevilla.....	} Conservan su nombre.....	En la de Sevilla.
Ecija.....		
Soria.....	Conserva su nombre.....	En la de Soria.
Tarragona.....	De nueva creacion.....	En la de Tarragona.
Teruel.....	De nueva creacion.....	En la de Teruel.
Toledo.....	Conserva su nombre.....	En la de Toledo.
Valencia.....	De nueva creacion.....	En la de Valencia.
Valladolid.....	Conserva su nombre.....	En la de Valladolid.
Mallorca.....	Conserva su nombre.....	En la de las Islas Baleares.
Zamora.....	Antes Toro.....	En la de Zamora.
Zaragoza.....	De nueva creacion.....	En la de Zaragoza.

Es copia.=El Subsecretario, Asuero.

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Orden del Regente del Reino de 11 de Octubre, mandando á los empleados acudir con puntualidad á los actos de servicio de la Milicia nacional.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del actual, se me comunica de Real orden lo que copio.

«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á los Jefes políticos del Reino lo siguiente:—Si es un deber en los ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del Estado acudir á conservar el orden público en las filas de la Milicia nacional, cuando se ve amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la nacion que los sostiene, cuanto por la obligacion en que están constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del Gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados, han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró en el palacio Real, pretendiendo coonestar su falta ya con la asistencia á sus respectivas oficinas y ya con la ignorancia del puesto que con preferencia debieran ocupar. S. A. el Regente del Reino que la da desde luego á la conservacion del orden público y á la defensa y sostenimiento de la Constitucion y del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, reprueba este comportamiento, y el Gobierno ha dictado de su orden las disposiciones convenientes para hacer sentir su desagrado á los que se hallen en el caso expresado, sin perjuicio de la accion que por la or-

denanza de la Milicia nacional corresponde á los consejos de disciplina; pero deseando evitar todo pretesto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cual es su deber cuando el orden y libertad peligran y el castigo á que se sujetan si lo desconocen, ha tenido á bien mandar S. A. que todo individuo de dicha fuerza ciudadana que siendo empleado de la nacion deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho y justificada que sea la falta por el capitán de la compañía y el comandante del batallon, sea separado de su destino, reservándose el Gobierno hacer en su caso las excepciones convenientes con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispensable por la naturaleza de los cargos que desempeñen.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Me apresuro á comunicarlo á V. S., á fin de que inmediatamente proceda á dar la mayor publicidad posible á la anterior Real orden, para que los que sean empleados conozcan el deber sagrado en que están constituidos de sacrificarse en defensa de nuestra inocente Reina y de la patria; esperando al mismo tiempo que V. S. manifestará á los demás beneméritos nacionales de esa provincia mi entera confianza de que, animados del puro patriotismo y lealtad de que tantas pruebas tienen dadas, acudirán con el entusiasmo propio de los libres, siempre que fuere necesario combatir á los traidores enemigos de nuestras instituciones, en cuya defensa todos debemos sacrificar nuestras vidas é intereses. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841.—Valentín Ferráz.—Sr. Subinspector de M. N. de la provincia de Segovia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Dia 15 de Noviembre y hora de diez á diez y media.

Por providencia del Sr. Intendente están señalados para remate los días y horas que á continuacion se espresan.

Primera suerte de una hacienda dividida en 25, que en término de Carbonero, correspondió á religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad, cuya suerte consta de 23 piezas, que componen 315 estadales de primera calidad, 9 obradas, 277 estadales de segunda, y 12 con 25 de tercera, total 23 obradas, 217 estadales, renta anualmente 7 fanegas de trigo y 7 de cebada, ha sido capitalizada en la cantidad de 10222 rs. y tasada en la de 24096 que servirán de tipo á la subasta.

Id. 15 de diez y media á once.

La tercera suerte de la misma hacienda, dividida en 30 piezas, que componen 20 obradas, 122 estadales de segunda calidad, y 14 con 44 de tercera, en totalidad 34 obradas, 166 estadales, está arrendada en 14 fanegas de trigo y 14 de cebada, capitalizada en 20444 rs. y tasada en 50235 que servirán de tipo á la subasta.

Id. 15 de once á once y media.

La cuarta suerte dividida en 39 piezas, que componen 17 obradas, 1 estadal de segunda calidad y 15 con 230 de tercera, total 32 obradas, 236 estadales, produce 15 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 20880 rs. 21 mrs., y tasada en 50235 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Id. de once y media á doce.

La quinta suerte, dividida en 45 piezas, que componen 17 obradas, 38 estadales de segunda calidad, y 23 con 163 de tercera, total 40 obradas, 201 estadales, arrendada en 17 fanegas 6 celemines de trigo lo mismo de cebada, capitalizada en 25554 rs. 24 mrs., y tasada en 46027, que servirán de tipo á la subasta.

Id. de doce y media á una.

La octava suerte de la antedicha hacienda en 57 piezas, las que constan de 130 obradas, 269 estadales de segunda calidad y 38 con 203 de tercera calidad, 52 obradas 72 estadales, renta anualmente 14 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 20444 rs. 5 mrs., y tasada en 33861, que servirán de tipo á la subasta.

Dia 16 de diez á diez y media.

La suerte novena, dividida en 35 piezas y compuesta de 10 obradas, 386 estadales de segunda calidad y 20 con 128 de tercera, en totalidad 31 obradas, 114 estadales, renta anualmente 6 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 10043 rs. 29 mrs., y tasada en 20913, que servirán de tipo á la subasta.

Id. de diez y media á once.

La suerte diez, dividida en 35 piezas que componen 12 obradas, 234 estadales de segunda calidad, y 15 con 18 de tercera, su total 27 obradas, 252 estadales, pro-

duce anualmente 8 fanegas, 3 celemines de trigo y 8 con 3 de cebada, capitalizada en 12046 rs., y tasada en 26008, que servirán de tipo á la subasta.

De once á once y media.

La suerte once, dividida en 16 piezas que hacen 14 obradas, 271 estadales de segunda calidad, y 6 con 1 de tercera, en totalidad 20 obradas, 278 estadales, renta anualmente 6 fanegas de trigo y 6 de cebada, capitalizada en 8761 rs.; tasada en 22792, que servirán de tipo á la subasta.

De once y media á doce.

La suerte trece, dividida en 41 piezas, y compuesta de 18 obradas, 67 estadales de segunda calidad, y 8 con 207 de tercera, en totalidad 26 obradas, 274 estadales, renta anualmente 16 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 23364 rs. 24 mrs., y tasada en 37311 rs., que servirán de tipo á la subasta.

De doce á doce y media.

Suerte catorce, dividida en 43 piezas, que componen 18 obradas, 295 estadales de segunda calidad, y 13 con 151 de tercera, en totalidad 32 obradas, 46 estadales, renta anualmente 16 fanegas, 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, capitalizada en 24094 rs., y tasada en 34557 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Id. de doce y media á una.

Suerte quince, dividida en 25 piezas, que hacen 14 obradas, 395 estadales de segunda calidad, y 7 con 97 de tercera, en totalidad 22 obradas, 72 estadales, renta anualmente 11 fanegas, 9 celemines de trigo, y lo mismo de cebada, capitalizada en 17157 rs. 12 mrs., y tasada en 27626 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Dia 17 de diez á diez y media.

La segunda suerte, dividida en 18 piezas, 4 con 25 de segunda, 14 con 74 de tercera, total 18 con 99, renta anualmente 9 fanegas trigo, lo mismo cebada, capitalizada en 13142 rs. 23 mrs., tasada en 19927 reales, que servirán de tipo á la subasta.

De diez y media á once.

La sexta suerte de la misma, de 24 piezas, 7 con 41 de segunda, 8 con 91 de tercera, total 15 con 132, renta anualmente 5 con 6 trigo, lo mismo cebada capitalizada en 8081 rs. 7 mrs., tasada en 17071 rs.

De once á once y media.

La sétima id. de id., 22 piezas, 7 con 117 de segunda, 22 con 297 de tercera, total 30 con 14, renta anual 6 fanegas, 6 celemines de trigo, lo mismo cebada, capitalizada en 9490 rs. 20 mrs., y tasada en 15529 rs.

De once y media á doce.

La doce id. de id., de 20 piezas, 4 con 207 de segunda, 11 con 188 de tercera, total 15 con 395, renta anualmente 6 fanegas de trigo, 6 de cebada, capitalizada en 8761 rs. 27 mrs., y tasada en 14596 rs. que servirá de tipo á la subasta: no se conoce carga alguna á esta hacienda. Lo que se anuncia al público. Segovia 20 de Octubre de 1841. = *Martin Entero y Pineda.*